

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 9 del actual la Real orden que sigue.

A S. M. la Reina Gobernadora han ocurrido algunos empleados dependientes de este Ministerio solicitando Real licencia para contraer matrimonio sin que hayan unido á sus instancias las correspondientes partidas de bautismo, cuyo requisito es de todo punto indispensable para documentarlas en forma. Enterada S. M. se ha servido mandar, que en lo sucesivo no se dé curso á semejantes solicitudes si los interesados no las acompañan con sus fees de bautismo originales legalizadas, justificando por este medio no llegar á la edad de 60 años que excluye á sus viudas y huérfanos del beneficio del monte-pío; debiendo tambien acreditar-se por informes de V. S. ó con los documentos oportunos que en las contrayentes concurren las convenientes circunstancias. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 20 de Mayo de 1838. = Francisco Moreno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 2 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa al Director general del Tesoro público, y es como sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado el Director general del Tesoro una reclamacion del Ayuntamiento

de Cádiz, pidiendo se le reintegren catorce mil sesenta y cinco reales, tres maravedis, que satisfizo de sus fondos á los Jueces de 1.ª instancia y promotores fiscales de la misma ciudad por sus haberes desde 1.º de Junio de 1833 en adelante; y enterada S. M. asi como de lo que han manifestado los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion de la Península, se ha dignado declarar que el pago de sueldos á los Jueces de 1.ª instancia y promotores fiscales se entienda, por punto general, una obligacion del Tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los Ayuntamientos. = De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 20 de Mayo de 1838. = Francisco Moreno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 12 del actual la siguiente ley.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbón, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Artículo único. = La sustitucion del servicio militar de que trata el capítulo catorce de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas de lo prevenido en el artículo noventa y dos de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud física conveniente, hayan cumplido los veinte y cinco años y no pasen de treinta. = Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada contando el mes que

prescribe el artículo noventa de la ley de reemplazos, desde la publicación de la presente. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 1.º de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1838. = Latre. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 20 de Mayo de 1838. = Francisco Moreno.

El gefe político de Burgos con fecha 19 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.

» Con referencia al Gobernador de Viana se sabe que el 17 hubo en Estella una sublevacion en la que fué muerto uno de los individuos de la Junta del gobierno rebelde y herido Eguia, que el 13 saqueó la tropa la tesoreria de D. Carlos; el que llamó á Guergué que con 5 batallones se hallaba en las inmediaciones de Vitoria, mas al llegar á Maestu se pronunciaron tambien en favor de los sublevados sin que el 14 hubiesen llegado á socorrer al pretendiente.

Y lo noticia al público para su conocimiento. Zaragoza 24 de Mayo de 1838. = E. G. P. = Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril último la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de esa Direccion general, su fecha 18 de Enero último, consultando el expediente promovido en la Intendencia de Málaga por un comprador de fincas nacionales, solicitando que las liquidaciones que se hagan por las Contadurías de Arbitrios para deducir las cargas del importe de los remates, se ejecuten con sujecion á las leyes del Reino, esto es, al treinta y tres y tercio al millar los censos consignativos y reservativos de origen redimible, y al sesenta y seis dos tercios las demas cargas perpetuas, con cuyo motivo propone esa Direccion general se modifique la regla 3.ª de la Instruccion de 30 de Junio de

1837, expedida para facilitar la ejecucion del Real decreto de 31 de Mayo anterior, en lo relativo á las perpetuas, inclusive los arrendamientos anteriores al año de 1800, de que habla el artículo 1.º del mismo Real decreto; y en su vista, teniendo presente S. M. lo mandado en el auto acordado de 5 de Abril de 1770, que es la ley 12, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y de conformidad con el parecer de esa Direccion general, Asesor de la Superintendencia, y Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que las liquidaciones que se hagan por las Oficinas de Amortizacion para deducir las cargas del importe de los remates se verifiquen al treinta y tres y tercio al millar en los censos consignativos y reservativos, y al sesenta y seis dos tercios idem en las cargas perpetuas. 2.º Que la regla 3.ª de la Instruccion de esa Direccion general de 30 de Junio de 1837 quede subsistente para la redencion de dichos censos, y sin efecto para la redencion de las cargas referidas. 3.º Que en su consecuencia se observe en la redencion de las propias cargas lo que dispone el mencionado auto acordado de 1770, regulándolas al sesenta y seis dos tercios al millar, y que este mismo sistema rijan para los arrendamientos anteriores al año de 1800. 4.º Que las redenciones que se hayan ejecutado segun lo establecido en la referida regla 3.ª, sean válidas y permanentes, siempre que se hubiese satisfecho en todo ó parte el importe del capital redimido, y los Censatarios tuviesen otorgadas las obligaciones de que trata el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1836. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

En su consecuencia ha acordado la Junta de ventas de bienes nacionales se traslade á V. S. á fin de que se sirva comunicarla á las Oficinas de Arbitrios, previniéndolas remitan á esta Direccion a la mayor brevedad posible un estado, que manifieste, con arreglo al modelo circulado, las redenciones de censos verificadas hasta fin de Abril último, espresando con distincion los que son redimibles ó al quitar, y los perpetuos, y si el pago se ha hecho en créditos ó en metálico; y otro de las que estuviesen pendientes, y se hayan solicitado en el término prescrito al efecto por el Real decreto de 31 de Mayo de 1837, acompañando un ejemplar del Boletín oficial de esa Provincia en que se hubiese insertado aquel, en cumplimiento de la 1.ª prevencion de la Instruccion de 30 de Junio del mismo año con que se circuló; encargando á las referidas oficinas no omitan, como

se ha observado en algunas Provincias, la remision de los expedientes que con arreglo á la citada circular deben instruirse para las redenciones, á fin de que la Junta los examine y apruebe, si los hallase arreglados, sin cuyo requisito no debe admitirse pago alguno; y que las cantidades que hubiesen ingresado en metálico por redenciones en virtud de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836 se entreguen al Comisionado del Banco Español de S. Fernando, si no se hubiese verificado, bajo las mismas formalidades establecidas para los que proceden de ventas de fincas, á fin de que puedan emplearse en la adquisicion de títulos de la Deuda consolidada. Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva hacer publicar en el Boletín oficial la Real orden preinserta; y dar aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1838. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 12 de Mayo de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Para evitar dudas y recursos, la Excm. Diputacion ha acordado se haga saber mediante el Boletín oficial de esta provincia á los pueblos de la misma, que todos aquellos mozos hábiles que en el día 30 de abril próximo pasado hayan cumplido los 18 años de su edad, estan sujetos al sorteo, por cuanto la ley especial de la quinta de este año no ha variado las disposiciones de la ordenanza y ley general de las quintas, en cuanto á las operaciones meramente preparatorias, mas no en cuanto á la época del cumplimiento de la edad que no es medida preparatoria; y que por consiguiente ha quedado invariable la de dicho día, toda vez que segun el artículo 11 de dicha ordenanza, las leyes especiales de cada quinta sea cual fuere la fecha de su material publicacion, debe tomarse y entenderse en cuanto á los efectos legales como publicadas en el día primero de Mayo de todos los años. Zaragoza 25 de Mayo de 1838. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasaja, Secretario.

El Intendente Militar del Distrito de Aragón.

Debiendo contratarse 200 pares de alpargatas para Alcañiz y 50 para Teruel, que constantemente ha de haber existentes en estos puntos, mediante á que han de reponerse sin detencion las que se vayan facilitando á las tropas en virtud de pedidos de los Señores Generales, segun lo mandado por Real orden de 18 del mes actual, he señalado para su único remate el día 6 de Junio próximo venidero, á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia, calle del Coso núm 42.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran tomar á su cargo dicha contrata se presenten á hacer sus proposiciones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia. Zaragoza 23 de Mayo de 1838. = Felipe Fernandez Arias. = Luis Blanco y Velilla, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de las Islas Baleares.

Por cuanto el asiento de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, terminará en 30 de Setiembre próximo, y ha de procederse á nueva contrata para asegurarlo en igual forma, desde 1.º de Octubre de este año hasta aquel día de 1839; se anuncia á los que quieran hacerse cargo de este suministro en dicho tiempo, que el día 16 de Julio inmediato se rematará en pública subasta á beneficio del mejor postor, en el patio de esta Intendencia, si los precios fuesen admisibles y sin perjuicio de la aprobacion de S. M.; hasta cuya autorizacion no causará efecto el remate.

El pliego de condiciones con que debe hacerse este suministro, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y en poder de los Comisarios de Guerra de Iviza y Mahon; que autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, deberán remitirlas quince ó veinte dias antes del remate, á fin de tenerse presentes en él; al cual han de asistir por sí ó apoderado, los respectivos proponentes. Palma 1.º de Mayo de 1838. = Cayetano Bonafós. = Secretario Antonio María Bobér y Orduña.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejercito estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1839, bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallarán de manifiesto; las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 10 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 5 de Mayo

de 1838. = Antonio Gutierrez de Tobar. = Manuel Benito de Peñarredonda, Secretario interino.

Intendencia Militar del Distrito de Valencia.

D-biendo sacarse á pública subasta, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 5 del actual, el servicio y asistencia alimenticia de los enfermos militares del hospital de esta plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellon de la Plana, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el dia 6 de Junio próximo venidero: á las doce de su mañana, en los extrados de la misma se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas con arreglo al referido pliego de condiciones: en el concepto que se admitiran, bien para el servicio en general de los cuatro hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobacion de la superioridad, segun está prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dándole toda publicidad en cumplimiento de la resolucion arriba citada.

Valencia catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = Intendente militar. = Casimiro Antonio Castañon. = Secretario. = José Eugenio O'Ronao.

Hallándose autorizada la Junta de este Partido por la Excm. Diputacion Provincial para contratar el servicio de 15 acémilas mayores con sus atalages y 5 mozos que se le han detallado para las Brigadas del Ejército, por el tiempo de 6 meses, há señalado para la subasta el dia 4 de Junio próximo viniente á las once horas de su mañana en las salas consistoriales de esta ciudad, á donde podrán acudir los licitadores que quieran entrar en la contrata con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del infrascripto. D-roca 22 de Mayo de 1838. = El Alcalde 1.º constitucional Presidente, José Debonda. = Por acuerdo de la Junta de Partido. = Ramon Marcuello, Secretario.

Todos los cesantes, jubilados y viudas que cobran sus haberes por la Tesorería de Rentas de esta provincia, se presentarán en el término de tres

días contados desde la fecha de este anuncio en la Contaduría de la misma para manifestarles una orden de la Superioridad que les interesa, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 27 de Mayo de 1838.

Se arrienda el molino harinero del término de Almozara de esta ciudad situado en las inmediaciones del lugar de Utebo: las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, concurrirán el dia 13 del mes de Junio próximo de este corriente año á hora de las once de su mañana á las casas del Sr. Procurador mayor D. Ignacio Sazatornil, plaza de San Lorenzo núm 148, en las que reunida la junta se rematará el arriendo en el mejor postor si acomodasen las proposiciones á la misma. Zaragoza 21 de Mayo de 1838 = De acuerdo de la Junta. = Anastasio Marin, Secretario.

Se arriendan las yerbas llamadas de la huerta del Castellar, y término de Garfilan del lugar de Torres de Berrellen, desde el dia de San Juan de Junio hasta San Miguel de Setiembre inclusive, el que quiera interesarse en dicho arriendo, se sacará á subasta el dia 3 del próximo Junio á las 10 de su mañana en las salas consistoriales del mismo.

Se hace saber al publico: que en el dia Domingo 3 de Junio próximo, y hora de las cuatro de su tarde, en las salas de Ayuntamiento de la presente villa se arrienda la Carnicería de la misma con sus yerbas por un año, y bajo los pactos y condiciones que serán leídos á los licitadores en el acto de la subasta; los que quieran hacer postura acudirán en dicho dia, hora y lugar, que se rematará en el mas beneficioso postor. Zuera y Mayo 21 de 1838.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la Imprenta de este periódico, calle del Temple núm. 32.

Principios generales de geografia é historia puestos en diálogo para el uso de los niños que frecuentan las escuelas primarias, un cuadernito en 8.º se vende á 12 cuartos en la imprenta y librería de Ramon Leon calle de la Cedacería número 179.

Se desea saber de D. Eusebio Vicente de Vera de quien existen documentos que le interesan calle de los Agonizantes número 172.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.